

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 VALLEDUPAR-CESAR

REF: Separación de Bienes (Liq. Sociedad Conyugal)
 Demandante: ALONSO BELTRÁN QUIJANO
 Demandado: DANIANA CAROLINA BULLA JIMÉNEZ
 No. 20001.31.10.001.2015.00372.00

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019).-

Reconózcasele personería al doctor GUSTAVO ALBERTO PEREZ ARAMENDIZ como apoderado de la señora DANIANA CAROLINA BULLA JIMÉNEZ en los términos del mandato conferido.

Siendo procedente la petición presentada por los apoderados judiciales de las partes, y de acuerdo a lo reglado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso¹ **SUSPÉNDASE** el trámite de la referencia por el término solicitado por las partes, es decir por cuatro (4) meses.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
 Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
 Secretario

¹ ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (Subrayado y Negrillas del Despacho)